icontec ISO 9001 SC-CER103099
icontec ISO 14001 SA-CER 756031
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRES QUE CONTIENEN EL OFRECIMIENTO ECONÓMICO, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Y ADJUDICACIÓN DE LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No.SA-SI-006-2026

OBJETO: "*SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA DOTACIÓN DE LOS ESCENARIOS PROPICIOS PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS MISIONALES DESARROLLADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA Y PATRIMONIO*".

En las instalaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el día veintiuno (21) de agosto de 2026, siendo las 10:02 am, se reunieron mediante el canal de comunicación "TEAMS" por parte del Distrito de Barranquilla: **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,** Secretaria General del Distrito; **JOSE CAICEDO FEOLI**, Jefe de Contratación Secretaria General; **JOSE ÁVILA GIL**, Asesor Externo en Contratación de la Secretaría General; **JUAN ROMERO MERCHAN,** Técnico Operativo de la Secretaría de Cultura; **KAREN MORENO ECHEVERRI,** Asesora de Despacho de la Secretaría General; **MARIA ALEJANDRA BOTERO CARDENAS**, Asesora Externa del Grupo Compras de la Secretaría General, y **DANIELA VERGARA SAFADY**, Asesora Externa de la Oficina de Contratación de la Secretaría General; y por parte de los proponentes del citado proceso se encuentran presentes las personas registradas en el listado de asistencia.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la audiencia de apertura de sobre que contiene el ofrecimiento económico, la subasta inversa electrónica y la adjudicación de la selección abreviada por subasta inversa electrónica No. **SA-SI-006-2026**.

ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.**
2. **VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LOS PROPONENTES.**
3. **LECTURA DEL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA.**
4. **APERTURA MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II DEL OFRECIMIENTO ECONÓMICO O PRECIO INICIAL PROPUESTO Y REVISIÓN ARITMÉTICA DE LOS ÍTEMS.**
5. **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**
6. **TERMINACIÓN DE LA SUBASTA.**

DESARROLLO

1. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.**

En esta instancia se le concede el uso de la palabra a la DRA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS, Secretaria General del Distrito para que instale formalmente la audiencia.

Intervención de la Dra. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS:

(…) La suscrita, en calidad de Secretaria General del Distrito de Barranquilla, facultada por las normas que rigen la materia y en especial por el decreto 0055 de 2025, procedo a instalar la presente audiencia de apertura del sobre No. 2, subasta y adjudicación, sí a ello hubiera lugar, de la **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SA-SI-006-2026**, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA DOTACIÓN DE LOS ESCENARIOS PROPICIOS PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS MISIONALES DESARROLLADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA Y PATRIMONIO".** En este punto, doy por instalada esta audiencia y acto seguido, cedo la palabra a los profesionales responsables del proceso para que procedan de conformidad. (…)

Instalada la audiencia, se declara formalmente abierta, encontrándose presente mediante el canal de comunicación TEAMS, la Secretaria General, el Comité Evaluador conformado por los funcionarios antes descritos, asesores de la Secretaría General, y los proponentes.

A continuación, se suspende la audiencia con el fin de realizar la revisión de los documentos allegados con fines de subsanación por parte del proponente **BOSTONIA SAS,** después de la publicación del Informe de Habilitación Final y antes de dar inicio a la presente audiencia de subasta y apertura del sobre económico y sobre observaciones presentadas por el proponente **MOTO EXPLORER SAS.**

Posteriormente, una vez reanudada la audiencia, se procede con la lectura de las respuestas a la subsanación presentada por el proponente antes mencionado y las observaciones allegadas, en los siguientes términos:

RESPUESTA A SUBSANACIÓN ALLEGADA POR BOSTONIA SAS:

El informe final de evaluación arrojó con respecto del requisito de acreditación de experiencia, el siguiente resultado:

> Una vez verificados los documentos aportados por el proponente BOSTONIA SAS, se evidencia que este allega certificado del contrato No. 015 de 2015, cuyo objeto es: "Suministro de Instrumentos musicales", por valor de: $950.000.000,

suscrito con la sociedad Inversiones la Moravia, que en el informe preliminar se le solicita que en cumplimiento con el pliego de condiciones allegue "(…) Dentro de los documentos presentados para acreditar la experiencia, se debe certificar por parte de la entidad contratante de cada contrato aportado, que ni el proponente ni alguno(s) de sus integrantes han sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral, o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual relacionado con el contrato acreditado."
Para lo cual el proponente allega durante el término de traslado certificado de contrato donde consta el cumplimiento con estado de "bueno", acta de recepción y acta de liquidación donde se puede evidenciar que no fue objeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral, o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual relacionado con el contrato acreditado, sin embargo, no allegó copia del contrato.

No obstante, se deja constancia que, posterior a la publicación del informe de habilitación final y antes de la instalación de la audiencia el proponente allegó documentos con fines de subsanación dentro de las cuales allega copia del contrato No. 015 de 2015, cuyo objeto es: "Suministro de Instrumentos musicales", por valor de: $950.000.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente cumple con el lleno de los requisitos habilitantes, obteniendo la calificación de Habilitado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MOTO EXPLORER SAS:

1. Observaciones sobre la individualización y acreditación de las fichas técnicas: DIDÁCTICOS SÍMBOLOS Y SIGNOS S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL RAMG AVANZAR II

Frente a la observación relacionada con las fichas técnicas presentadas por DIDÁCTICOS SÍMBOLOS Y SIGNOS S.A.S. y la UNIÓN TEMPORAL RAMG AVANZAR II, particularmente respecto de la ausencia, en algunos ítems, de marca, referencia o modelo comercial específico, la Entidad precisa que las condiciones técnicas del proceso no establecieron como requisito habilitante ni como condición de aceptación de la oferta el suministro de una marca o referencia comercial determinada para cada uno de los instrumentos.

El requerimiento establecido por la Entidad está orientado al cumplimiento integral de las características y especificaciones técnicas mínimas señaladas en el Anexo Técnico, las cuales constituyen el parámetro objetivo de evaluación y, posteriormente, de exigibilidad contractual.

En este sentido, la finalidad de las fichas técnicas y de la documentación aportada dentro de la oferta es permitir a la Entidad establecer que el proponente conoce, acepta y se obliga al suministro de elementos que cumplan las condiciones técnicas requeridas. No resulta procedente transformar posteriormente la identificación de una marca, referencia o modelo comercial específico en una exigencia adicional cuando esta no fue establecida en esos términos como requisito de participación o aceptación de la propuesta.

Debe recordarse, además, que las especificaciones fueron estructuradas precisamente bajo criterios técnicos y funcionales que permitieran la concurrencia de diferentes productos disponibles en el mercado que pudieran satisfacer las necesidades de la Entidad, sin restringir injustificadamente la participación a fabricantes, marcas o referencias particulares.

En consecuencia, la ausencia de marca o referencia comercial específica no constituye, por sí misma, causal para desestimar una oferta, siempre que de la documentación integral presentada por el proponente pueda verificarse la aceptación y cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene lo indicado en el informe de evaluación.

2. Con respecto a la observación: 2. Vulneración al principio de publicidad y transparencia: Archivos con errores de lectura de ACRYLUZ S.A.S. y BOSTONIA S.A.S.

En relación con la manifestación según la cual actualmente se presentan dificultades para la apertura o lectura de determinados archivos correspondientes a las fichas técnicas aportadas por ACRYLUZ S.A.S. y BOSTONIA S.A.S., es necesario precisar que durante la etapa de evaluación de las propuestas los documentos fueron accesibles para la Entidad y pudieron ser abiertos, consultados y revisados por el Evaluador técnico.

En consecuencia, la evaluación efectuada por la Entidad se realizó sobre documentación que se encontraba disponible y accesible al momento de desarrollar dicha actividad.

Las dificultades de visualización o apertura que puedan presentarse posteriormente pueden obedecer a condiciones asociadas a la compatibilidad de formatos, aplicaciones utilizadas para su lectura, actualizaciones de software, plataformas o demás condiciones tecnológicas de acceso, sin que dicha circunstancia permita concluir que los documentos eran inexistentes o ilegibles al momento en que correspondía efectuar su revisión.

Debe distinguirse, por tanto, entre una eventual dificultad posterior de consulta, teniendo en que, en un primer momento usando un programa diferente a PDF, (ADOBE), se pudo visualizar el contenido del mismo, en el que se pudo efectuar la evaluación de la propuesta arrojando como resultado que el proponente cumple con el requisito habilitante de fichas técnicas; sin embargo, y en virtud de la observación presentada por el proponente MOTO EXPLORER SAS, el comité evaluador procedió a la verificación del archivo, encontrando que el mismo no se puedo abrir nuevamente porque aparece el mensaje: “No se pudo abrir el archivo, puede que esté dañado”, en ese sentido y en aras de la transparencia le solicitamos en audiencia al proponente ACRYLUZ S.A.S, que a través de la plataforma Secop II, en el término de 15 minutos allegue el documento denominado “FICHAS TECNICAS” que permita su lectura para todos los proponentes e interesados en el presente proceso de selección.

Con respecto a las fichas técnicas de BOSTONIA SAS, la entidad realizó nuevamente la verificación y se pudo constatar que el documento permite descargar y visualizar sin ningún inconveniente.

En atención a la solicitud realizada al proponente ACRYLUZ SAS, encontrándose dentro del término concedido por la entidad, éste allega a través de mensaje en la plataforma secop II, documento denominado “fichas.pdf”, para lo cual el comité evaluador solicita en audiencia, la suspensión de esta, por el término de 20 minutos para realizar la respectiva verificación de las fichas técnicas allegadas. Así mismo informa, que el documento allegado por el proponente ACRILUZ SAS durante audiencia, se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, para conocimiento y traslado de los todos los proponentes e interesados.

Que, en el trascurso de los 20 minutos, el proponente UNIÓN TEMPORAL RAMG AVANZAR II, presenta observaciones a las fichas técnicas presentadas por ACRYLUZ SAS:

Señores
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Distrito
Calle 34 Nº 43 - 31
Barranquilla (Atlántico)
Colombia

Referencia: Proceso de Selección No. **SA-SI-006-2026**

Objeto: *SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA DOTACIÓN DE LOS ESCENARIOS PROPICIOS PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS MISIONALES DESARROLLADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA Y PATRIMONIO.*

ASUNTO: Observación frente a las fichas técnicas aportadas por ACRYLUZ S.A.S.

Respetados señores,

La UNIÓN TEMPORAL RAMG AVANZAR II se permite presentar la siguiente observación frente a la documentación correspondiente a las fichas técnicas aportadas por el proponente ACRYLUZ S.A.S.

De acuerdo con el numeral 5.2.3 del Pliego de Condiciones, los proponentes debían presentar las fichas técnicas o catálogos de los bienes ofrecidos, con el fin de que la Entidad pudiera verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas.

En la evaluación inicial publicada por la Entidad, ACRYLUZ S.A.S. fue evaluado como cumplido en el componente técnico. Sin embargo, al momento de revisar los documentos que se encontraban publicados con su propuesta en SECOP II, observamos que el archivo correspondiente a las fichas técnicas no podía ser abierto ni visualizado correctamente, por lo que no fue posible para los demás proponentes verificar el contenido de dichas fichas en ese momento.

Posteriormente, durante la audiencia de apertura de sobres, la Entidad solicitó a ACRYLUZ S.A.S. que remitiera las fichas técnicas mediante mensaje a través de SECOP II, con el fin de que estas pudieran ser visualizadas por los demás participantes. Fue a partir de dicho envío que tuvimos acceso efectivo al contenido de las fichas técnicas presentadas por dicho proponente.

Una vez revisadas, encontramos que las fichas técnicas remitidas por ACRYLUZ S.A.S. son idénticas a las fichas técnicas que fueron aportadas desde el inicio por la UNIÓN TEMPORAL RAMG AVANZAR II, presentando las mismas fotografías, imágenes, orden de los productos, estructura, distribución de la información y demás elementos que conforman el documento.

Si bien entendemos que varios proponentes pueden presentar fichas técnicas correspondientes a los mismos productos y, por tanto, pueden existir coincidencias en las especificaciones técnicas, consideramos que la coincidencia que se presenta en este caso va más allá del contenido técnico de los productos, pues comprende también elementos de presentación y composición del documento, incluyendo las mismas imágenes, fotografías y el mismo orden de la información.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad verificar la trazabilidad del documento presentado por ACRYLUZ S.A.S. en SECOP II y establecer si las fichas técnicas que fueron remitidas durante la audiencia de apertura corresponden exactamente al archivo que fue presentado originalmente con su propuesta, antes del cierre del proceso.

Consideramos importante que esta verificación se realice teniendo en cuenta que el archivo inicialmente publicado con la propuesta de ACRYLUZ S.A.S. no pudo ser visualizado por los demás proponentes, mientras que el documento que actualmente puede ser revisado solo fue puesto a disposición de los participantes después de la solicitud realizada por la Entidad durante la audiencia.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que, antes de consolidar la evaluación definitiva, se verifique que las fichas técnicas actualmente visibles corresponden exactamente a las que fueron presentadas por ACRYLUZ S.A.S. dentro de su propuesta

UNION TEMPORAL RAMG AVANZAR II

RAMG SAS | Avanzar Colombia

inicial y que no hayan sido sustituidas, modificadas o incorporadas con posterioridad al cierre del proceso.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la verificación del requisito técnico se realice sobre la documentación efectivamente presentada dentro de la oportunidad establecida y bajo las mismas condiciones para todos los proponentes, teniendo en cuenta que el Pliego establece que los requisitos habilitantes deben ser verificados con base en los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Agradecemos a la Entidad realizar la correspondiente verificación y dejar constancia de la misma en el informe definitivo de evaluación.

EDGAR HERNAN RODRIGUEZ TORRES
Representante legal
UNION TEMPORAL RAMG AVANZAR II
C.C. No. 1.121.935.993

Que, una vez reanudada la audiencia, y en virtud de las observaciones presentadas por los proponentes MOTO EXPLORER SAS y UNIÓN TEMPORAL RAMG AVANZAR II, el evaluador técnico manifiesta que las fichas técnicas allegadas por el proponente **ACRYLUZ S.A.S.** cumplen con los requisitos establecidos y confirma que la información aportada corresponde a la presentada inicialmente, manteniendo la calificación del proponente ACRYLUZ S.A.S. como habilitado.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procede a informar los proponentes definitivos habilitados para continuar con el procedimiento de subasta:

No.	PROPONENTE	ASPECTOS TECNICOS	ASPECTOS JURIDICOS	CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL
1	**MOTO EXPLORER S.A.S.**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
2	**ACRYLUZ SAS**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
3	**BOSTONIA S.A.S**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
4	**UNIÓN TEMPORAL RAMG AVANZAR II**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
5	**DIDACTICOS SIMBOLOS Y SIGNOS S.A.S.**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

2. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LOS PROPONENTES.

El comité evaluador verifica que los proponentes conectados mediante el canal de comunicación TEAMS, sean los que efectivamente están habilitados según el informe de habilitación final y lo desarrollado durante la presente audiencia; se verifica además que sea el representante legal de la persona jurídica proponente o su apoderado, y se verifica en este último caso que se encuentre ampliamente facultado para participar en la audiencia.

Así las cosas, los proponentes participantes en la audiencia de apertura de sobres que contiene el ofrecimiento económico, de la subasta inversa electrónica y adjudicación son los siguiente:

- **GLORIA STELLA PRADA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 63501746**, quien asiste en calidad de representante legal Suplente del proponente **MOTO EXPLORER S.A.S.**

- **CARLOS STIVEN GONZALEZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.030.666.476**, quien asiste en calidad de representante legal Suplente del proponente **ACRYLUZ SAS.**

- **EDGAR RODRIGUEZ TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.935.993**, quien asiste en calidad de representante legal del proponente **UNION TEMPORAL RAMG AVANZAR II**.

La entidad deja constancia que en dos (2) oportunidades se realizó llamado a los proponentes **BOSTONIA S.A.S.** y **DIDÁCTICOS SÍMBOLOS Y SIGNOS SAS,** para que intervinieran en la audiencia y se presentaran, sin embargo, no atendieron el llamado.

3. LECTURA DEL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA.

A. Se solicitará al proponente que su oferta económica sea expresada en porcentaje de descuentos liquidado sobre el valor unitario de cada uno de los bienes objeto del contrato, el cual será sostenido sobre el término de ejecución del contrato.
B. La subasta se hará sobre el porcentaje de descuento ofrecido, y el margen mínimo de mejora será del dos por ciento (2%) por cada lance de conformidad con la configuración de la subasta inversa electrónica en el mismo SECOP II.
C. Se aclara para todos los efectos que la verificación del margen mínimo de mejora por cada lance lo realiza la misma plataforma del SECOP II.
D. De conformidad con lo anterior, el Distrito realizará la subasta electrónica a través de la plataforma SECOP II en la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso, mediante un canal de comunicación que será informado a los proponentes mediante la plataforma SECOP II.
E. Las Ofertas económicas, serán objeto de revisión, a efectos de establecer su correspondencia con lo establecido en el Pliego de Condiciones. El valor total corregido por el DISTRITO será el valor a tomar para efectos del Precio Inicial Propuesto por el Proponente y para el desarrollo de la subasta. Por lo tanto, el DISTRITO verificará que los Proponentes hayan diligenciado el formulario de Oferta económica; verificará los precios ofrecidos.
F. Los Proponentes habilitados que participen en la subasta electrónica deben acceder a la misma a través de sus propios recursos, contar con buena conexión a internet, energía eléctrica y demás recursos, toda vez que es responsabilidad de cada proponente estar disponible a la hora y fecha que la entidad estableció para la subasta.
G. El Proponente debe tener activo su usuario en el canal de comunicación establecido solo desde un equipo al momento de la subasta, ya que no se permite la participación de más de un usuario al mismo tiempo.
H. El Distrito no se responsabiliza de las fallas al presentar los Lances si el usuario no cuenta con buena conexión a internet, energía eléctrica o cualquier otro factor externo ajeno a la entidad.
I. El precio base de la subasta será el menor precio ofertado.
J. A través del “Canal de comunicación”, los Proponentes pueden observar su posición en la subasta inversa electrónica respecto a los Lances que realicen los demás Proponentes. En el caso que un Proponente, no haga lances de precio, durante el tiempo que se ha establecido para hacer los mismos, se entenderá que su Precio Inicial Propuesto por el Proponente es su Oferta económica definitiva.
K. En caso que el precio ofertado en el último lance se encuentre incurso en precios artificialmente bajos, la entidad requerirá al proponente para que explique las razones que fundamentan su oferta y allegue los documentos soporte en un término máximo de sesenta (60) minutos. Una vez analizadas la respuesta por la

entidad, se dará a conocer a los proponentes la aceptación o rechazo de esta, de conformidad al manual para el manejo de ofertas con precios artificialmente bajos. Si la propuesta es rechazada se continuará con el requerimiento a la segunda oferta de menor valor y así sucesivamente hasta su adjudicación.

NOTA: los sesenta (60) minutos a los que se refiere el literal K aplica simultáneamente para todos los proponentes que se encuentren incursos en precios artificialmente bajos, por lo tanto una vez los proponentes tengan conocimiento de las ofertas con precio artificialmente bajo, independientemente de su orden de elegibilidad, deben prepara su respuesta, es decir, que en el evento en que el proponente inicialmente requerido sea rechazado por esta causal, el siguiente proponente deberá tener preparada su respuesta acompañado de los respectivos soportes a que haya lugar, para lo cual la entidad le concederá un término de quince (15) minutos adicionales para que proceda a enviar su sustento a la entidad a través de la plataforma SECOP II. El anterior procedimiento se llevará a cabo tantas veces sea necesario, hasta que la respuesta por precio artificialmente bajo se sustente de conformidad al manual para el manejo de ofertas con precios artificialmente bajos.

L. Durante la audiencia electrónica deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes.
M. Sólo podrán participar en la audiencia de subasta electrónica, los Proponentes habilitados conectados a la Plataforma de SECOP II, en la hora estipulada en el cronograma del proceso.
N. Los lances para mejorar la Oferta económica se deben realizar en pesos colombianos.
O. El DISTRITO informará el menor precio inicial a los asistentes, con el fin de que los Proponentes a partir del mismo procedan a realizar lances para mejorar el Precio Inicial Propuesto por el Proponente.
P. Si en los lances de la subasta se registra un precio que se encuentra en un margen muy inferior a la dinámica de la misma que incluso desborda la lógica de una posible artificialidad en precios, la entidad procederá a tomar ese precio registrado como un error y en consecuencia, reanudará la subasta, tomando como base el lance inmediatamente anterior. Esto se realizará tantas veces suceda en el desarrollo de la subasta. Si el presunto error en el lance fuese repetitivo de parte del mismo oferente, este será excluido de la subasta. Lo anterior, como medida para combatir las prácticas colusorias.
Q. Cuando no haya más lances de mejora de precio y exista empate, se aplicarán las reglas de desempate establecidas en el artículo 35 del decreto 2069 de 2020. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., y numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015, el Distrito, utilizará el mecanismo de balotas, como criterio final de desempate.

4. APERTURA MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II DEL OFRECIMIENTO ECONÓMICO O PRECIO INICIAL PROPUESTO Y REVISIÓN ARITMÉTICA DE LOS ÍTEMS

Se procede a la verificación de los sobres económicos, ingresando a la plataforma SECOP II, desencriptando los ofrecimientos de los participantes habilitados.

Conforme a lo anterior, se les informa a los asistentes que la audiencia se suspende y se reanudará en el término de cuarenta (40) minutos, teniendo en cuenta que se realizará la revisión por parte del comité evaluador de cada uno de los ítems. Adicionalmente, se indica que los ofrecimientos económicos se encuentran debidamente publicados en la plataforma SECOP II para conocimiento y traslado de todos los proponentes e interesados.

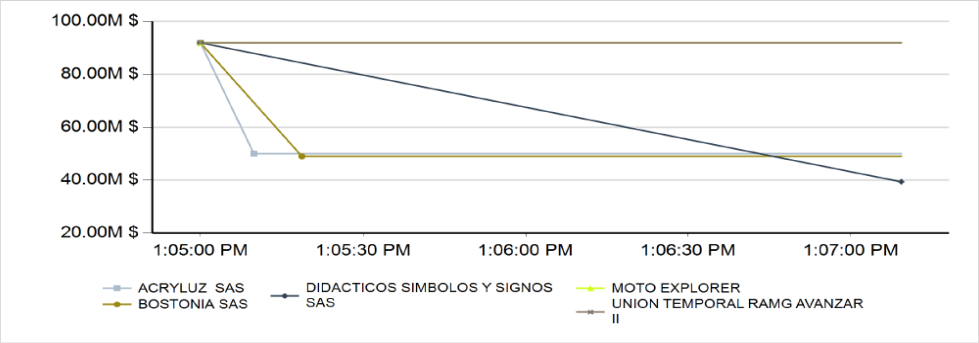
Siendo las 1:01pm, se reinicia la audiencia una vez cumplido el termino señalado por la entidad para realizar la revisión aritmética de las ofertas, y se constató la consistencia de las propuestas económicas iniciales y se obtiene como resultado que las propuestas presentadas por los proponentes habilitados, cumplieron con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No.SA-SI-006-2026.

Se deja constancia que no se presentaron observaciones a los ofrecimientos económicos de los proponentes habilitados.

5. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Se inicia la subasta para efectuar el primer lance con un precio base de **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L** (**$91.873.165).** Se informa a los proponentes que iniciamos con precio artificialmente bajo y se procede a realizar la configuración en la plataforma secop II.

Evolución de los Lances por Proveedor



Que, en el desarrollo de la subasta se realizó un total de tres (03) lances, siendo el primer lance presentado por el proponente **ACRYLUZ SAS** por el valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000) Iva Incluido.**

Segundo lance presentado por el proponente **BOSTONIA SAS** por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($49.000.000) Iva Incluido.**

Y un tercer y último lance presentado por el proponente **DIDACTICOS SIMBOLOS Y SIGNOS SAS** por el valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($39.400.000) Iva Incluido.**

Conforme a la subasta se obtiene que todos los proponentes se encuentran en precios artificialmente bajos, por lo que se dará aplicación a lo establecido en el literal K con referencia al reglamento de la audiencia, esto es: *"(…)*

K. En caso que el precio ofertado en el último lance se encuentre incurso en precios artificialmente bajos, la entidad requerirá al proponente para que explique las razones que fundamentan su oferta y allegue los documentos soporte en un término máximo de sesenta (60) minutos. Una vez analizadas la respuesta por la entidad, se dará a conocer a los proponentes la aceptación o rechazo de esta, de conformidad al manual para el manejo de ofertas con precios artificialmente bajos. Si la propuesta es rechazada se continuará con el requerimiento a la segunda oferta de menor valor y así sucesivamente hasta su adjudicación.

> ***NOTA: los sesenta (60) minutos a los que se refiere el literal K aplica simultáneamente para todos los proponentes que se encuentren incursos en precios artificialmente bajos, por lo tanto una vez los proponentes tengan conocimiento de las ofertas con precio artificialmente bajo, independientemente de su orden de elegibilidad, deben prepara su respuesta, es decir, que en el evento en que el proponente inicialmente requerido sea rechazado por esta causal, el siguiente proponente deberá tener preparada su respuesta acompañado de los respectivos soportes a que haya lugar, para lo cual la entidad le concederá un término de quince (15) minutos adicionales para que proceda a enviar su sustento a la entidad a través de la plataforma SECOP II. El anterior procedimiento se llevará a cabo tantas veces sea necesario, hasta que la respuesta por precio artificialmente bajo se sustente de conformidad al manual para el manejo de ofertas con precios artificialmente bajos. (…)"***

En este sentido el proponente que presentó el menor valor el cual corresponde a **DIDACTICOS SIMBOLOS Y SIGNOS SAS,** se le concede el término de sesenta (60) minutos para que cargue en la plataforma secop II, su sustentación y soportes del mismo, haciendo saber a los demás proponentes que deben estar preparados en el evento que se requiera que justifiquen los precios artificialmente bajos.

El proponente **DIDACTICOS SIMBOLOS Y SIGNOS SAS,** tiene un término límite hasta las 2:38 pm.

Luego de vencido el término otorgado por la entidad, se obtiene que el proponente **DIDACTICOS SIMBOLOS Y SIGNOS SAS,** no presenta a través de la plataforma secop II, justificación por precios artificialmente bajos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita al proponente **BOSTONIA SAS,** para que dentro del término de quince (15) minutos, es decir hasta las 2:58 pm, conforme a lo indicado en el reglamento de subasta, presente en la plataforma secop II, su justificación por precios artificialmente bajos juntos con los soportes pertinentes.

Luego de vencido el término otorgado por la entidad, se obtiene que el proponente **BOSTONIA SAS,** no presenta a través de la plataforma secop II, justificación por precios artificialmente bajos.

En consideración a lo anterior, se le solicita al proponente **ACRYLUZ SAS,** para que dentro del término de quince (15) minutos, conforme a lo indicado en el reglamento de subasta, presente en la plataforma secop II, su justificación por precios artificialmente bajos juntos con los soportes pertinentes.

Que estando dentro del término concedido, el proponente ACRYLUZ SAS, allegó documentación con fines de sustentación.

Una vez revisada la información y documentación allegada por **ACRYLUZ SAS** a través de la plataforma SECOP II, en atención al requerimiento de sustentación de los precios ofertados dentro del proceso de la referencia, el Comité Evaluador, se permite manifestar que la justificación presentada no resulta suficiente, coherente y acorde con las condiciones del mercado, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Entidad, una vez revisada la justificación presentada por ACRYLUZ S.A.S., concluye que esta no desvirtúa de manera suficiente la presunción de precios artificialmente bajos, a pesar de que el proponente presenta su estructura de costos conforme a la guía de precios artificialmente bajos de Colombia compra eficiente, en su justificación el proponente manifiesta desarrollar procesos de adquisición con distribuidores mayoristas autorizados, pero no aporta soportes documentales que acrediten dichas afirmaciones, tales como acuerdos comerciales, convenios con proveedores, certificaciones de descuentos comerciales o cualquier otro medio verificable; asimismo, no se puede verificar su precio costo debido a que no presenta documentos que permitan corroborar dicho precio como cotizaciones y facturas.

Adicionalmente, la justificación contiene referencias a bienes y condiciones propias del sector tecnológico, mencionando el mercado tecnológico como equipos tecnológicos, procesadores, memoria RAM, almacenamiento y licenciamiento, aspectos que no guardan

relación con el objeto del proceso, correspondiente al suministro de instrumentos musicales, lo que resta consistencia y pertinencia al análisis presentado.

Por otra parte, manifiesta contar con una estructura administrativa optimizada que permite reducir significativamente los gastos generales de operación como gestión documental, coordinación logística, procesos de compras, facturación electrónica, control de inventarios, seguimiento contractual y gestión financiera, sin embargo, no se allegan documentos contables, certificados de inventario, registros de almacén, soportes financieros o cualquier otro medio probatorio que permita verificar dicha afirmación

En consecuencia, la información aportada resulta insuficiente para demostrar objetivamente la viabilidad económica de la oferta, por lo que la Entidad NO ACOGE la justificación presentada.

Que, en virtud de lo anterior, se le solicita al proponente **UNION TEMPORAL RAMG AVANZAR II,** para que dentro del término de quince (15) minutos, es decir hasta las 4:28pm, conforme a lo indicado en el reglamento de subasta, presente en la plataforma secop II, su justificación por precios artificialmente bajos juntos con los soportes pertinentes.

Que estando dentro del término concedido, el proponente UNION TEMPORAL RAMG AVANZAR II, allegó documentación con fines de sustentación.

Que, una vez revisada la información y documentación allegada por **UNION TEMPORAL RAMG AVANZAR II,** a través de la plataforma SECOP II, en atención al requerimiento de sustentación de los precios ofertados dentro del proceso de la referencia, el Comité Evaluador, se permite manifestar que la justificación presentada no resulta suficiente, coherente y acorde con las condiciones del mercado, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Entidad, una vez revisada la justificación presentada por UNIÓN TEMPORAL RAMG AVANZAR II, concluye que esta no desvirtúa de manera suficiente la presunción de precios artificialmente bajos, a pesar de que el proponente presenta su desagregación de costos conforme a la guía de precios artificialmente bajos de Colombia compra eficiente, no se puede verificar que el costo del producto ofrecido no va a presentar un desequilibrio económico, puesto que el oferente aporta facturas globales donde se muestra la compra de instrumentos musicales, pero de manera general y corresponden a vigencia 2025, lo que no permite evaluar los precios de mercado de los ítems del proceso en mención, y si a la fecha los precios pueden ser sostenidos durante la ejecución del contrato. Así mismo, no aporta otro documento soporte como cotizaciones o cualquier otro medio verificable para determinar el costo del producto y que efectivamente no genera alguna perdida.

A pesar, que el proponente presenta una certificación de relación comercial vigente con SOPRANOS, donde se muestra la garantía y distribución de los productos, esta no permite evaluar y constatar el precio costo de los productos a adquirir, que es la parte fundamental de desvirtuar que sus precios no están en precios artificialmente bajos.

En consecuencia, la información aportada resulta insuficiente para demostrar objetivamente la viabilidad económica de la oferta, por lo que la Entidad NO ACOGE la justificación presentada.

Que, en virtud de lo anterior, se le solicita al proponente **MOTO EXPLORER S.A.S.,** para que dentro del término de quince (15) minutos, es decir hasta las 5:42pm, conforme a lo indicado en el reglamento de subasta, presente en la plataforma secop II, su justificación por precios artificialmente bajos juntos con los soportes pertinentes.

Que estando dentro del término concedido, el proponente MOTO EXPLORER S.A.S, allegó documentación con fines de sustentación.

Que, una vez revisada y analizada la justificación presentada por el oferente MOTO EXPLORER S.A.S respecto de los precios ofertados, la Entidad considera que la misma resulta satisfactoria y suficiente para explicar la estructura de los valores propuestos, por las siguientes razones:

En primer lugar, el oferente presentó la desagregación de los costos asociados a los bienes ofertados, identificando los principales componentes que inciden en la determinación de los precios, de conformidad con los lineamientos y recomendaciones de Colombia Compra Eficiente para el análisis de ofertas con posibles precios artificialmente bajos.

Adicionalmente, el oferente aportó certificación que acredita su relación comercial y condición de distribuidor autorizado de los instrumentos musicales de la marca Yamaha, circunstancia que permite establecer que cuenta con condiciones comerciales particulares derivadas de su relación directa con el fabricante o proveedor autorizado, las cuales pueden incidir favorablemente en los costos de adquisición de los bienes ofertados.

Como elemento adicional de soporte, fueron aportadas facturas correspondientes a compras realizadas durante la presente vigencia, cuyos valores permiten contrastar y verificar la razonabilidad de los costos de adquisición informados por el oferente y evidencian correspondencia entre los precios de compra soportados documentalmente y los costos considerados en la estructuración de su oferta.

En consecuencia, del análisis conjunto de la información suministrada, la Entidad encuentra que el oferente logró explicar y soportar razonablemente las circunstancias que le permiten presentar los precios ofertados, sin que se adviertan, con base en la documentación aportada, elementos que permitan concluir que estos sean artificialmente bajos o que comprometan la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, la información aportada resulta suficiente para demostrar objetivamente la viabilidad económica de la oferta, por lo que la Entidad ACOGE la justificación presentada.

Se deja constancia que una vez agotada la instancia anterior, el proponente **UNION TEMPORAL RAMG AVANZAR II**, de manera extemporánea, presentó a través de la plataforma SECOP II, la siguiente observación:

Detalles de mensaje

Referencia interna: SA-SI-006-2026 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA DOTACIÓN DE LOS ESCENARIOS PROPICIOS PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE

De: UNION TEMPORAL RAMG AVANZAR II

Usuario: EDGAR HERNAN RODRIGUEZ TORRES

Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (1/30/2026 4:37:43 PM (-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9865115

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACION A LA SUSTENTACION DE PRECIOS

Texto de mensaje

La UNIÓN TEMPORAL RAMG AVANZAR II se permite manifestar que, si bien atendemos el requerimiento efectuado y presentamos la sustentación económica correspondiente, dejamos expresa constancia de que consideramos que el requerimiento de sustentación por presunto precio artificialmente bajo no se encuentra ajustado con el criterio establecido en el numeral 6.1.3 del Pliego de Condiciones.

La anterior, teniendo en cuenta que nuestra oferta económica corresponde a $91'872.165, frente a un Presupuesto Oficial de $132.334.830, lo que representa una disminución de únicamente 15 %, encontrándose ampliamente por dentro del umbral de 20 % del Presupuesto Oficial establecido en el Pliego para el supuesto allí contemplado.

Adicionalmente, nuestra Unión Temporal no realizó ningún descuento durante la subasta, por lo que el valor inicialmente ofertado corresponde a nuestra oferta económica definitiva.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad dar aplicación estricta a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta que nuestra oferta no se encuentra dentro del supuesto de precio por mayor sustentación por precio artificialmente bajo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en garantía de los principios de transparencia, colaboración y buena fe, presentamos la sustentación solicitada, sin que ello pueda entenderse como aceptación de que nuestra oferta se encuentre incursa en un precio artificialmente bajo.

UNION TEMPORAL RAMG AVANZAR II

RAMG SAS | Avanzar Colombia

Señores
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Distrito
Calle 34 Nº 43 - 31
Barranquilla (Atlántico)
Colombia

Referencia: Proceso de Selección No. **SA-SI-006-2026**

Objeto: *SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA DOTACIÓN DE LOS ESCENARIOS PROPICIOS PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS MISIONALES DESARROLLADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA Y PATRIMONIO.*

ASUNTO: OBSERVACION

La UNIÓN TEMPORAL RAMG AVANZAR II deja expresa constancia de su inconformidad frente a la identificación de su oferta como presuntamente artificialmente baja, toda vez que, de conformidad con el numeral 6.1.3 del Pliego de Condiciones, al existir cinco (5) ofertas habilitadas económicamente, el análisis debe efectuarse mediante la metodología expresamente establecida por la Entidad, esto es:

Valor mínimo aceptable = Mediana – Desviación Estándar.

Esta Unión Temporal ha efectuado el ejercicio matemático correspondiente tomando como referencia los valores finales de las ofertas, de conformidad con las reglas aplicables a la subasta inversa, y su oferta no se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable resultante de dicha metodología.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente calificar nuestra propuesta como artificialmente baja ni derivar de dicha calificación una causal de rechazo cuando la propia metodología establecida en el Pliego no arroja tal resultado. El hecho de que nuestra propuesta corresponda al menor valor ofertado no conviene, por sí solo, dicho precio en artificialmente bajo.

UNION TEMPORAL RAMG AVANZAR II

RAMG SAS | Avanzar Colombia

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado en el Concepto C-901 de 2026 que la entidad debe determinar previamente la existencia de una posible oferta artificialmente baja mediante las herramientas de comparación aplicables y, posteriormente, agotar el procedimiento de requerimiento, análisis y decisión. Asimismo, la jurisprudencia reciente ha señalado que no resulta equiparable un precio bajo a un precio artificialmente bajo y que, cuando el precio se encuentra sustentado en circunstancias objetivas, la entidad debe continuar con el examen de la oferta.

Por tanto, solicitamos que la Entidad se abstenga de rechazar nuestra oferta con fundamento en una condición que no se configura conforme a la metodología objetiva establecida en el Pliego, y que, antes de adoptar cualquier decisión definitiva, dé a conocer y deje debidamente acreditados los valores utilizados para el cálculo, la mediana, la desviación estándar y el valor mínimo aceptable que supuestamente ubicaría nuestra oferta en el rango de precios artificialmente bajos.

Una decisión de rechazo que desconozca el resultado de la metodología establecida en el Pliego supondría, además, el desconocimiento de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, publicidad, buena fe y debido proceso, así como de la obligación de motivar de manera clara y suficiente las decisiones adoptadas dentro del procedimiento de selección. El artículo 24 de la Ley 80 exige reglas objetivas, justas, claras y completas y garantiza a los interesados la posibilidad de conocer y controvertir los informes y decisiones del proceso.

En consecuencia, solicitamos formalmente:

1. Que se verifique y corrija el cálculo efectuado para identificar nuestra oferta como artificialmente baja.
2. Que se informe a los oferentes el valor mínimo aceptable efectivamente obtenido, junto con la mediana y la desviación estándar utilizadas.
3. Que no se rechace la oferta de la UNIÓN TEMPORAL RAMG AVANZAR II por precio artificialmente bajo, al no configurarse el supuesto conforme a la metodología establecida en el Pliego.

4. Que, siendo nuestra oferta la de menor valor y no encontrándose incursa en precio artificialmente bajo, se continúe con su evaluación y se respete el orden de elegibilidad que corresponda conforme a las reglas del proceso.

Finalmente, dejamos expresa constancia de que, de persistir la Entidad en una eventual decisión de rechazo sustentada en una metodología cuyo resultado no configura precio artificialmente bajo, solicitaremos que dicha actuación y todos sus antecedentes sean puestos en conocimiento de los organismos de control competentes para que, dentro de sus respectivas competencias, determinen la eventual existencia de responsabilidades disciplinarias, fiscales o de otra naturaleza a que haya lugar.

EDGAR HERNAN RODRIGUEZ TORRES
Representante legal
UNION TEMPORAL RAMG AVANZAR II
C.C. No. 1.121.935.993

Que, teniendo en cuenta lo anterior el comité evaluador se permite aclarar:

Frente a lo manifestado por la **UNIÓN TEMPORAL RAMG AVANZAR II**, respecto de la presunta indebida identificación de su oferta como artificialmente baja y de la metodología empleada por la Entidad para tal efecto, se precisa lo siguiente:

Desde el Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad estableció de manera clara, previa y objetiva la metodología que sería aplicada para determinar la eventual existencia de precios artificialmente bajos. En particular, el numeral 6.1.3 dispuso expresamente que: *"(…)*

A. *Cuando se presenten 4 ofertas o menos, habilitadas económicamente, el Comité Evaluador requerirá por precios artificialmente bajos al proponente que oferte un valor total por debajo del VEINTE POR CIENTO (20%) del Presupuesto Oficial Estimado –POE- del presente Proceso de Selección.*

B. *Cuando se presenten más de 4 ofertas, habilitadas económicamente, , el Comité Evaluador requerirá por precios artificialmente bajos al proponente cuyo valor propuesto sea inferior al valor mínimo aceptable acorde con la siguiente fórmula:*

$$\text{Valor mínimo aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

Para calcular la mediana, se deberá ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la propuesta en la mitad de la lista. Si el número de propuestas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

Para calcular la Desviación Estándar EL DISTRITO deberá implementar la siguiente formula:

$$\text{Desviación Estándar} = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(\text{Valor de la Propuesta} - \text{Promedio de los valores de las Propuestas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de propuestas presentadas.

C. *El Comité Evaluador también podrá requerir al proponente que para uno o varios ítems ofrezca un valor unitario inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor señalado en el Análisis Económico del Sector. (…)"*

Que, teniendo en cuenta que se habilitaron en total 5 proponentes, la Entidad aplicó estrictamente lo dispuesto en el numeral 6.1.3"Precio Artificialmente Bajo" del Pliego de Condiciones, el cual establece que, *"(…)* ***cuando se presenten más de cuatro (4) ofertas habilitadas económicamente, el Comité Evaluador debe requerir al proponente cuyo valor ofertado sea inferior al valor mínimo aceptable determinado mediante la siguiente fórmula: Valor mínimo aceptable = Mediana − Desviación Estándar". (subrayado y negrilla fuera de texto).***

Que debe tenerse en cuenta que los Pliegos de Condiciones constituyen las reglas que rigen el proceso de selección y son de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proponentes. Por lo anterior es obligación de los interesados a participar realizar una

debida lectura y atender cuidadosamente su contenido, así como sus documentos, formatos, anexos y las normas aplicables al proceso.

En ese sentido, las reglas, metodologías y procedimientos establecidos en el Pliego eran previamente conocidos por todos los participantes y debían ser observados durante el desarrollo del proceso, por lo que no resulta procedente desconocerlas o pretender su inaplicación una vez presentadas las ofertas.

En consecuencia, no resulta procedente afirmar que la Entidad haya identificado la oferta de la **UNIÓN TEMPORAL RAMG AVANZAR II** como artificialmente baja con fundamento en el solo hecho de corresponder al menor valor ofertado, pues el análisis se realizó atendiendo a la metodología expresamente prevista en el Pliego de Condiciones.

De igual manera, debe señalarse que las reglas relativas al procedimiento para la presentación y evaluación de las justificaciones por precios artificialmente bajos fueron puestas en conocimiento de los proponentes antes de la presentación de los lances, por lo que todos los participantes conocían previamente tanto la metodología para identificar una eventual oferta artificialmente baja como el procedimiento que se surtiría en caso de configurarse dicho supuesto.

Ahora bien, respecto del término concedido para la presentación de las justificaciones, se precisa que todos los proponentes que se encontraran incursos en precios artificialmente bajos contaron con un término de sesenta (60) minutos para preparar y sustentar su respuesta, de conformidad con las reglas establecidas para la subasta.

Es por lo anterior que el comité evaluador se permite precisar que, los quince (15) minutos adicionales previstos en el Pliego no corresponden a un término adicional para elaborar la justificación, sino exclusivamente al término otorgado al siguiente proponente requerido para cargar y remitir a través de la plataforma SECOP II, mediante el usuario registrado, la justificación y los documentos soporte previamente preparados, en el evento en que el proponente inicialmente requerido fuera rechazado.

Por tanto, no resulta acertado interpretar que la Entidad haya concedido únicamente quince (15) minutos para que el proponente elaborara su justificación. El término de sesenta (60) minutos fue previsto para la preparación y sustentación de la respuesta, mientras que los quince (15) minutos adicionales operan únicamente respecto del procedimiento sucesivo de remisión de la justificación por parte del siguiente proponente, cuando ello resulte necesario.

En ese sentido, la actuación de la Entidad se encuentra sujeta a las reglas previamente establecidas en el Pliego de Condiciones, las cuales fueron conocidas por los proponentes y aplicadas de manera uniforme durante el procedimiento.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER 756031 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

En consecuencia, la identificación de una eventual oferta artificialmente baja y el posterior requerimiento de su justificación no obedecen a una apreciación discrecional o a una condición distinta de la prevista en el Pliego, sino a la aplicación de la metodología y del procedimiento expresamente establecidos para tal efecto, en virtud de lo anterior el comité evaluador no acepta la observación presentada.

6. TERMINACIÓN DE LA SUBASTA.

En este estado de la audiencia y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.4, del Decreto 1082 de 2015, que establece que, *"**La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo**",* el comité evaluador recomienda adjudicar el presente proceso al proponente **MOTO EXPLORER SAS**, representado legalmente por el señor **CARLOS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.796.622 y se ordena la publicación de la presente acta en la plataforma SECOP II.

Acto seguido se procede a informar a la audiencia que la resolución de adjudicación No. 179 del veintiuno (21) de agosto de 2026*, "**Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Electrónica N° SA-SI-006-2026**" s*e publicará en la plataforma SECOP II.

Se da por concluida la presente audiencia pública. Se firma la presente acta, por los que en ella han intervenido a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2026.

Asistentes a la Audiencia

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
Secretaria General del Distrito

JOSÉ FRANCISCO CAICEDO FEOLI
Jefe de Contratación Secretaria General

KAREN MORENO
Asesora de Despacho Secretaría General

JOSÉ ÁVILA GIL
Asesor externo en contratación Secretaría General

Comité Evaluador:

DANIELA VERGARA SAFADY
Asesora externa en contratación de la Secretaría General

JUAN ROMERO MERCHAN
Técnico Operativo de la Secretaría de Cultura

MARIA ALEJANDRA BOTERO CARDENAS
Asesora externa - grupo compras de la Secretaría General